

Contenido

ARTICULO I. OBJETIVO	1
ARTÍCULO II. DISPOSICIONES	1
ARTÍCULO III. DE LOS RECURSOS DEL FONDO	2
ARTÍCULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	3
ARTÍCULO V. DE LAS AYUDAS AL ASOCIADO	3
ARTÍCULO VI. DEL AUXILIO DEL DERECHOHABIENTE.....	5

ARTICULO I. OBJETIVO

El fondo es para brindar ayuda económica a los asociados activos con más de seis meses de afiliación (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental) o a sus familiares: padres, cónyuge e hijos por fallecimiento, en la forma y montos previstos en el Estatuto Social y este Reglamento.

ARTÍCULO II. DISPOSICIONES

1. El fondo es para brindar ayuda económica a los asociados activos con más de seis meses de afiliación (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental) o a sus familiares: padres, cónyuge e hijos por fallecimiento, en la forma y montos previstos en el Estatuto Social y este Reglamento.
2. Para los casos de subsidio indirecto aplicará después de los seis primeros meses en que adquiere su condición de asociado.

3. Si fuere pública y notoria la muerte del asociado activo o algún familiar, previsto en este reglamento, la Gerencia actuará de oficio en la tramitación del auxilio.
4. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, con respecto al pago de aportaciones a capital, ni el asociado en mora ni sus familiares tendrán derecho al auxilio económico del Fondo, mientras permanezca aquél en esa condición.

ARTÍCULO III. DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Al Fondo de Socorro Mutuo ingresan los recursos provenientes de las cuotas mensuales por la suma de ₡2.000,00 colones que debe pagar cada asociado; los beneficios económicos que se puedan generar por las inversiones que se realicen con los recursos del mismo Fondo; donaciones y cualesquiera otras sumas que la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración, Estatuto Social o este Reglamento dispongan.

Los recursos del Fondo citados en el artículo anterior serán destinados en forma principal para prestar auxilio al asociado activo con más de seis meses de afiliación (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental), cuando fallezcan sus padres, cónyuge e hijos, este último de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Menores de 18 años reconocidos y tengan dependencia económica de sus progenitores.
2. Los hijos hasta con 25 años de edad que estén estudiando.
3. Hijos con discapacidad que tengan dependencia económica de sus progenitores sin límite de edad.

En los montos establecidos en el Estatuto Social y para brindar subsidios por muerte del asociado según lo establece el Estatuto Social.

1. Quien por cualquier razón dejare de ser asociado, no tendrá derecho alguno sobre las sumas cotizadas al Fondo, las cuales quedarán formando parte de él y no serán objeto de ningún tipo de liquidación.
2. La Cooperativa está en la obligación de mantener los dineros del Fondo aparte de los que utiliza para satisfacer sus obligaciones. En caso necesario, el Consejo de Administración, puede destinar parte de los

recursos del Fondo para atender otros proyectos de la Cooperativa hasta un 98%, para que no se ponga en peligro la estabilidad del Fondo. El 2% restante será invertido por la Cooperativa en las mejores condiciones del mercado, salvo los recursos necesarios para atender las salidas de efectivo del fondo.

3. La gerencia rendirá en la primera sesión de Consejo de Administración un informe sobre los saldos del fondo y sus diferentes movimientos.

ARTÍCULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

1. La Gerencia será la encargada de la administración del Fondo.
2. Las resoluciones tomadas sólo tienen recursos de reconsideración ante la Gerencia y de apelación subsidiaria ante el Consejo de Administración. Lo que resuelva éste es definitivo e inapelable.
3. Todo asociado deberá hacer la designación de beneficiario en los formularios que le entregará la Cooperativa, para su afiliación "Solicitud de Admisión/Conozca su Cliente", o en la boleta cambio de beneficiarios, en el que consignará el nombre del o de los beneficiarios que desee y el porcentaje del auxilio que a cada uno se entregará.

La designación la podrá hacer de forma presencial en la Cooperativa, por medio digital utilizando la firma digital en el formulario que la Cooperativa le envíe, o bien llenando dicho formulario y firmándolo, con copia de la cédula y enviado por correo mediante el escaneo del documento. La persona encargada de recibirlo verificará con el asociado vía telefónica que en efecto es la persona que ha enviado el formulario.

4. Si el asociado hubiere hecho dos o más designaciones de beneficiario por separado, se considera como válida la de fecha más reciente, que será la tomada en cuenta para efectos de girar el auxilio económico.

ARTÍCULO V. DE LAS AYUDAS AL ASOCIADO

1. No se tendrá derecho a este beneficio si la persona fallece dentro del período de un año de asociado debido a una enfermedad preexistente. El monto del auxilio que corresponde al asociado activo por la muerte de alguno de los familiares indicados en el Estatuto Social y el presente

reglamento, será el que esté vigente a la fecha del fallecimiento y se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

Tiempo de Asociado	Monto a otorgar
Menos de 1 año	¢75.000,00
Más de 1 año pero menos de 2 años	¢100.000,00
Más de 2 años pero menos de 3 años	¢150.000,00
Más de 3 años pero menos de 4 años	¢200.000,00
Más de 4 años pero menos de 5 años	¢250.000,00
Más de 5 años pero menos de 10 años	¢500.000,00
Más de 10 años	¢750.000,00

Cuando el auxilio a otorgar sea por un familiar de dos o más asociados, el subsidio según la escala anterior se distribuirá en partes iguales entre los asociados a quienes corresponda el derecho.

En todos los casos se aplicará el monto que le corresponde al asociado de mayor antigüedad para efectos de subsidio, en el entendido que deberá pagarse únicamente el equivalente por un fallecido.

2. El asociado activo que solicite el auxilio económico por el fallecimiento de padre o madre de crianza, deberá aportar declaración jurada en donde manifieste esa condición y mediante la que renuncie al subsidio por el fallecimiento de padre o madre biológico, según sea el caso.
3. En caso de gestión por condición de "unión libre", según lo establecido en los artículos 242 y 243 del Código de Familia, deberá aportar en igual forma una declaración jurada con dos testigos que declaren ese estado o conforme lo dicte el juzgado respectivo.
4. El asociado activo beneficiado solicitará el auxilio económico por escrito, con la documentación original y fotocopia, que compruebe el fallecimiento de alguno de los familiares supracitados. Para validar el parentesco, se debe adjuntar el documento que compruebe el vínculo familiar. Los originales podrán devolverse al interesado dejándose la fotocopia en la Cooperativa.

5. Una vez reconocido el derecho por la Gerencia, ésta dispondrá el giro del monto correspondiente.
6. El asociado activo que no reclame su derecho dentro del plazo de un año a partir de la fecha de fallecimiento del familiar, lo perderá.
7. El auxilio de ayuda económica por el fallecimiento de familiares no aplica en caso de suicido.

ARTÍCULO VI. DEL AUXILIO DEL DERECHOHABIENTE

1. El monto a entregar a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s), por muerte de un asociado activo, será de ¢ 3.000.000,00 (*). Este subsidio aplicará después de los seis primeros meses en que adquiere su condición de asociado (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental). No se tendrá derecho a este beneficio si la persona fallece dentro del período de un año de asociado debido a una enfermedad preexistente.
2. Todo beneficiario, o su representante legal debidamente identificado y comprobado el carácter legal en que actúa, deberá hacer la solicitud del beneficio por escrito, a la que acompañará los documentos originales y fotocopia probatorios del fallecimiento y del parentesco. Los originales se le podrán devolver al interesado.
3. Una vez reconocido por la Gerencia el derecho al beneficio, esta ordenará el giro inmediato de la suma correspondiente según lo establecido en el Estatuto Social.
4. Si no se produjere ningún reclamo del beneficio, por parte del beneficiario, dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, se perderá ese derecho y el monto correspondiente pasará a formar parte del fondo.
5. En caso de que el beneficiario único designado hubiera fallecido, son sus herederos legítimos designados judicialmente, dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, previa reclamación formal de los que tienen derecho al auxilio. De ser más de un beneficiario designado y uno de ellos está fallecido en el momento del deceso del asociado (a) herederos de éste quedarán en la posición de reclamar dichos dineros que en forma proporcionar con los demás beneficiarios le hubiere correspondido al beneficiario fallecido.

6. Adicionalmente, con el fin de ayudar a mitigar económicamente situaciones imprevistas y difíciles que se le puedan presentar al asociado y que por lo fortuito del caso no cuente con disponibilidades inmediatas, se varía la forma de otorgar la ayuda directa del Fondo, es decir lo correspondiente por fallecimiento del asociado, de modo que cuando un asociado tenga una necesidad urgente y debidamente comprobada a satisfacción de la cooperativa, por medio de la Gerencia se canalice un anticipo hasta por el equivalente al 20% del auxilio que reglamentariamente le corresponde como auxilio al asociado directo.

A su vez y con fines de mantener capitalizado el fondo, el asociado deberá firmar una letra de cambio pues si renunciare como asociado antes de cumplir cuatro años de haber recibido esta ayuda de inmediato se iniciarán las gestiones para que reintegre dicho anticipo en su totalidad; sin embargo pasados esos cuatro años y si se mantiene como asociado, se extinguirá la obligación de reintegro. En caso de fallecimiento sí deberá ser descontada ese monto y proceder a girar a los familiares el remanente correspondiente.

7. El auxilio de ayuda económica por fallecimiento del asociado activo en caso de suicidio comprobado en el primer año de su afiliación, queda sujeto a resolución.

EL FONDO NO APLICARA CUANDO EL ASOCIADO:

- Se atrase en el pago de sus obligaciones por más de 60 días hábiles.
- Cuando deje de ser asociado de la cooperativa, en ese caso se le suspende el cobro del monto equivalente al Fondo de Socorro Mutuo.
- Se afilie a los 65 años de edad o más.

(*) TRANSITORIO

El monto de ayuda por muerte del asociado continuará siendo de 1.000.000,00, el cual se ajustará a los 3.000.000,00 dentro de un año a partir de la fecha en que se suscriba la póliza con la institución aseguradora que corresponda. Para tales efectos aquellos fallecimientos que ocurran antes del año de suscrita la póliza, seguirán con el monto de un millón de colones.

SESION	FECHA
Consejo de Administración	27 de agosto de 1999
Asamblea General de Delegados XXII	22 de mayo del 2004

Consejo de Administración 15-08-2005	12 de agosto del 2005
Consejo de Administración 01-01-2006	20 de enero del 2006
Consejo de Administración 17-09-2006	29 de setiembre del 2006
Consejo de Administración 18-10-2006	13 de octubre del 2006
Gerencia General	24 de octubre del 2007
Consejo de Administración 24-10-2007	26 de octubre del 2007
Consejo de Administración 02-01-2008	25 de enero del 2008
Consejo de Administración 18-08-2009	14 de agosto del 2009
Consejo de Administración 25-11-2009	27 de noviembre del 2009
Gerencia General	29 de setiembre del 2010
Consejo de Administración 19-10-2010	08 de octubre del 2010
Consejo de Administración 24-11-2011	12 de noviembre del 2011
Consejo de Administración 14-06-2012	22 de junio del 2012
Consejo de Administración 16-07-2013	26 de julio del 2013
Consejo de Administración 25-11-2013	22 de noviembre del 2013
Consejo de Administración 19-07-2014	24 de julio del 2014
Consejo de Administración 02-01-2015	23 de enero del 2015
Consejo de Administración 11-04-2015	24 de abril del 2015
Consejo de Administración 14-06-2015	12 de junio del 2015
Consejo de Administración 17-06-2016	10 de junio del 2016
Consejo de Administración 20-07-2016	29 de julio del 2016

Consejo de Administración 02-01-2017	27 de enero del 2017
Consejo de Administración 12-05-2017	26 de mayo del 2017
Consejo de Administración 14-06-2017	09 de junio del 2017
Consejo de Administración 21-09-2017	08 de setiembre del 2017
Consejo de Administración 18-07-2018	13 de julio del 2018
Consejo de Administración 06-02-2019	08 de febrero del 2019
Consejo de Administración 05-02/2020	27 de febrero del 2020
Consejo de Administración 07-03/2020	26 de marzo del 2020
Consejo de Administración 09-04/2020	15 de abril del 2020

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
23	10-06-2016	Consejo de Administración	Eliminar anterior punto 2 de artículo II. Cambio en punto 3 de artículo II. Cambio en punto 4 de artículo II. Cambio en punto 1 de artículo IV. Cambio en punto 2 de artículo IV.
24	29-07-2016	Consejo de Administración	Artículo V. Tabla del punto 1)
25	27-01-2017	Consejo de Administración	Artículo III Artículo IV Artículo VI Transitorio
26	12-05-2017	Consejo de Administración	Artículo V. punto 4)
27	09-06-2017	Consejo de Administración	Artículo VI. "60 días hábiles"
28	08-09-2017	Consejo de Administración	Artículo I. Objetivo.

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
			Artículo III. De los Recursos del Fondo Artículo V. De las Ayudas al Asociado Artículo VI. Del Auxilio del Derechohabiente ítem 8) Transitorio
29	26-01-2018	Consejo de Administración	Artículo VI. Ítem 5)
30	13-07-2018	Consejo de Administración	Artículo VI. Ítem 6., se elimina el antiguo 7.
31	08-02-2019	Consejo de Administración	Artículo II, ítem 4)
32	27-02-2020	Consejo de Administración	Artículo IV. De la Administración del Fondo ítems 3 y 4
33	26-03-2020	Consejo de Administración	Actualización anual
34	15-04-2020	Consejo de Administración	Artículo I Artículo IV ítem 2 Artículo V ítem 3 Artículo VI ítem 5